DJ/CPS-17/2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. HILDA GUADALUPE LEAL GUTIÉRREZ, APODERADA LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA LA C. CLAUDIA LIZETH VILLAVICENCIO GUADARRAMA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con el propósito de brindar cabal cumplimiento a la encomienda de promover y aplicar la justicia alternativa en Tamaulipas, en las materias civil, familiar y en entornos comunitarios como el escolar, vecinal y demás escenarios del desarrollo de la persona, por tal motivo es necesario capacitar a las personas facilitadoras en las competencias integrales necesarias para su ejercicio profesional, en total apego a las teorías, modelos, técnicas, herramientas, habilidades, procedimientos y fundamentos que rigen los procesos de mediación y conciliación de conformidad con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con la finalidad de profesionalizar su desempeño como personas facilitadoras y asegurar la validez técnica, metodológica y jurídica en sus intervenciones en los distintos ámbitos de aplicación.

1.2 Referente al punto que antecede el **Mtro. Edgar Ulises López Balderas**, Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mediante oficio número **CM/276/2026** de fecha **veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis**, solicitó al Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, la aprobación a fin de autorizar la contratación de los servicios de capacitación de la **Mtra. Claudia Lizeth Villavicencio Guadarrama**, oficio que se adjunta al presente como **anexo 1.**

1.3 Que en virtud de lo anterior, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, convocó a la **Novena Sesión Ordinaria**, celebrada el día **catorce de septiembre del año dos mil veintiséis**, en la cual se autorizó la adjudicación en forma directa, la contratación de los servicios de capacitación, a favor de la C. Claudia Lizeth Villavicencio Guadarrama, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción V y 65 fracción X de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

1.4 La emisión del fallo fue el **catorce de septiembre del año dos mil veintiséis**.

1.5 En ese sentido, mediante oficio número **293/2026**, de fecha **catorce de septiembre del año dos mil veintiséis**, signado por el **C.P. Azael Francisco Honorato García**, en calidad de Secretario

General del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Poder Judicial, solicitó a la Dirección Jurídica del Órgano de Administración Judicial, las gestiones necesarias para la elaboración del contrato de prestación de servicios correspondiente. **Anexo 2**.

DECLARACIONES

2. Declara el "EL PODER JUDICIAL", que:

2.1 Es uno de los tres Poderes del Estado de Tamaulipas, establecido conforme a la Constitución Política del Estado, sustentando dicha personalidad de acuerdo con lo establecido en su artículo 100.

2.2 Posee autonomía orgánica, funcional y presupuestal, con facultades para ejercer su presupuesto en los términos que fijen las leyes respectivas.

2.3 En apego a lo dispuesto por el artículo 100, así como el artículo 106, fracción III, párrafos primero y séptimo de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, atribuciones que se reiteran en el artículo 2, párrafo segundo, y en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.4 Que, mediante Acuerdo General 1/2025 de fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, el Órgano de Administración Judicial aprobó formalmente su instalación e inicio de funciones, y, con fundamento en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sus integrantes de manera unánime designaron como Presidenta a la licenciada Hilda Guadalupe Leal Gutiérrez, con efectos a partir de esa misma fecha.

2.5 Que, el artículo 212, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece como atribuciones de la Presidenta del Órgano de Administración Judicial ejercer la representación legal del mismo.

2.6 Mediante Acuerdo emitido por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, de fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, se aprobó delegar y otorgar a la Lic. Hilda Guadalupe Leal Gutiérrez, Presidenta del Órgano de Administración Judicial, la facultad para ejercer la representación legal del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para realizar actos generales de administración; el cual fue modificado por Acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintiséis, en el que se ratifica a dicha Presidenta para que continúe el ejercicio de la representación legal antes mencionada, a efecto de realizar actos generales de administración y de dominio; así como para suscribir, entre otros actos jurídicos de carácter administrativo. **Anexo 3 y 4**.

2.7 Su domicilio para los fines y efectos legales del presente contrato es: **Blvd. Práxedis Balboa, número 2207, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Cd. Victoria, Tamaulipas.**

2.8 El Registro Federal de Contribuyentes es el número **STJ2102162N6**, el cual se encuentra vigente.

3. Declara "LA PRESTADORA", que:

3.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana, que, cuenta con actividad económica de servicios de apoyo a la educación, así como servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector privado, así mismo se encuentra bajo el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, capaz de obligarse en los términos del presente contrato; identificándose con credencial para votar con clave de elector número **VLGDCL85041315M900** expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año **2033**, misma que se agrega en copia simple al presente para que obre como **anexo 5**.

Cuenta con Licenciatura en Derecho por la Universidad IUEM (Instituto Universitario del Estado de México, S.C.) con Cédula Profesional número 09107155, así como Maestría en Medios de Solución de Conflictos por la Universidad de Ixtlahuaca CUI Campus Toluca con Cédula Profesional 13441419, por lo tanto, cuenta con la experiencia, disposición y conocimientos requeridos para impartir el Programa de capacitación para personas facilitadoras y el Programa de capacitación para personas facilitadoras en justicia restaurativa. **Anexo 6 y 7**.

3.2. Está inscrita ante las autoridades correspondientes y competentes, de las que ha obtenido los permisos, licencias y documentación que sea necesaria para realizar la actividad que se contrata; específicamente, se encuentra dado de alta ante el padrón de proveedores de Gobierno del Estado de Tamaulipas con el registro número **518009 (quinientos dieciocho mil nueve) folio 2979/2025**, con una vigencia al **treinta de octubre de dos mil veintiséis**, y que se agrega a la presente como **anexo 8**.

"LA PRESTADORA" se obligada a entregar a **"EL PODER JUDICIAL"** la tarjeta de proveedores actualizada, cuando su vencimiento sea durante la vigencia del presente contrato.

3.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato, y que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como la propuesta económica en la que se detallan las especificaciones del servicio que se proporcionará. **Anexo 9**.

3.4. Cuenta con la experiencia profesional, así como la capacidad técnica, material, financiera y legal suficiente, que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual, así también cuenta con la capacidad, preparación, infraestructura y equipos suficientes para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

3.5. Declara que conoce el contenido del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, manifestando que no se encuentra en alguno de los supuestos del referido artículo.

3.6. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo con la formalización del presente contrato, no se actualiza ningún conflicto de intereses.

3.7. Declara bajo protesta, a decir verdad, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en el supuesto del artículo 69-B o 69-B Bis, del Código Fiscal de la Federación.

3.8. Su Registro Federal de Contribuyentes es **VIGC850413AHA**, el cual fue expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **Anexo 10**.

3.9. Tiene establecido su domicilio fiscal en **calle Moctezuma, número exterior 1000, número interior LT 6, entre calle Metepec y priv la gavia, colonia barrio de Coaxustenco, C.P. 52140, Metepec, México**, mismo que se señala como domicilio convencional para todos los fines y efectos legales de este contrato.

4. Declaran "LAS PARTES", que:

4.1. Que reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.

4.2. Que se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, la que se tiene por reproducida formando parte integrante del presente pacto de voluntades.

4.3. Que pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"EL PODER JUDICIAL"** realice, de los pagos que haga a **"LA PRESTADORA"**, las deducciones que le impongan las leyes de la materia.

4.4. El presente contrato se celebra con la libre y espontánea voluntad de ambas partes, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento, dolo, mala fe, lesión, error, que pueda provocar su invalidez.

Expuesto lo anterior y por así convenir a ambas partes, **"EL PODER JUDICIAL"** y **"LA PRESTADORA"** expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- "LA PRESTADORA" se compromete a proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"**, la impartición del Programa de capacitación para personas facilitadoras, así como el Programa de capacitación para personas facilitadoras en justicia restaurativa.

De conformidad con los detalles generales y particulares señalados en la propuesta económica que se forman parte de este presente instrumento como **anexo 09**.

SEGUNDA.- DURACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que el desarrollo de los programas descritos en la Cláusula que antecede, se llevarán a cabo de la siguiente manera:

I. Programa de capacitación para personas facilitadoras:
- 120 horas;
- Se llevará a cabo del 05 de octubre al 18 de noviembre de 2026;

II. Programa de capacitación para personas facilitadoras en justicia restaurativa:
- 60 horas;
- Se llevará a cabo del 23 de noviembre al 11 de diciembre de 2026;

TERCERA.- MODALIDAD.- "LAS PARTES" acuerdan que la impartición de los programas antes mencionadas se llevarán a cado en modalidad virtual, a través de la Plataforma Zoom.

CUARTA.- DEL MONTO DEL CONTRATO, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de **$522,000.00 (quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **$72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, **"LAS PARTES"** reconocen que se aplicará la retención del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables por la cantidad de **$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con la propuesta económica presentada por **"LA PRESTADORA"**, en consecuencia el importe neto a pagar a **"LA PRESTADORA"**, será la cantidad de **$477,000.00 (cuatrocientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**; a pagarse de la siguiente manera:

Parcialidad	Fecha de pago	Importe subtotal	I.V.A. 16%	Gasto total	Retención 10%	Neto a pagar
Primera	01 de octubre de 2026	$112,500.00	$18,000.00	$130,500.00	$ 11,250.00	**$119,250.00**
Segunda	15 de octubre de 2026	$112,500.00	$18,000.00	$130,500.00	$ 11,250.00	**$119,250.00**
Tercera	01 de noviembre de 2026	$112,500.00	$18,000.00	$130,500.00	$ 11,250.00	**$119,250.00**
Cuarta	01 de diciembre de 2026	$112,500.00	$18,000.00	$130,500.00	$ 11,250.00	**$119,250.00**
Total		$450,000.00	$72,000.00	$522,000.00	$ 45,000.00	**$477,000.00**

Convienen **"LAS PARTES"** que el desglose de las parcialidades a pagar estipulado en la descripción anterior se cubrirá en moneda nacional, vía transferencia electrónica a la cuenta de **"LA PRESTADORA"** en la Institución Bancaria **BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, cuenta 1450090352, clabe 012 420 01450090352 0** a nombre de **Claudia Lizeth Villavicencio Guadarrama**, **"LA PRESTADORA"** expedirá y presentara el Comprobante Fiscal Digital por Internet con el XML correspondiente, el cual debe cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes.

QUINTA.- PAGO EN EXCESO.- En el supuesto de que **"LA PRESTADORA"** reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación vigente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, según lo indica el artículo 8 de esta ley, calculados a partir de la fecha en que se haya realizado el pago y hasta la fecha en que estos sean ingresados a **"EL PODER JUDICIAL"**.

SEXTA.- IMPUESTOS.- Cada una de **"LAS PARTES"** del presente contrato convienen en cumplir con los impuestos que les correspondan y pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, de conformidad con la legislación aplicable, tengan que cumplir durante el plazo de ejecución y cumplimiento del contrato, o en el mes del año que corresponda a la fecha de pago realizada, así como su declaración anual.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la **vigencia** del presente instrumento jurídico será del **cinco de octubre al 11 de diciembre de dos mil veintiséis**.

OCTAVA.- DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: "LA PRESTADORA" se obliga y se compromete a impartir el Programa de capacitación para personas facilitadoras, así como el Programa de capacitación para personas facilitadoras en justicia restaurativa, de conformidad con los detalles generales y particulares señalados en la propuesta económica. **Anexo 9**.

NOVENA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LA PRESTADORA" asume la responsabilidad total para el caso de que en el cumplimiento del presente contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor. **"LAS PARTES"** acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven del objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor de **"EL PODER JUDICIAL"**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.- "LA PRESTADORA" asume la responsabilidad total de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario para la prestación de los servicios correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA DEL CONTRATO Y SUPERVISIÓN.- Convienen **"LAS PARTES"** que **"EL PODER JUDICIAL"** podrá designar un representante con facultades para vigilar y supervisar la calidad de los servicios objeto del presente contrato.

En caso de que el Servidor Público designado, deje de prestar sus servicios a este Poder Judicial, fungirá como responsable de administrar, supervisar y verificar el cumplimiento de este contrato y sus anexos, quien lo sustituya en su cargo o esté facultado para ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN.- Durante la ejecución del contrato, **"LAS PARTES"** se conducirán con apego a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad; se obligan a denunciar los actos de corrupción que tengan conocimiento; en general, cumplirán con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, comprometiéndose a actuar conforme a los principios consignados en los instrumentos internacionales.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- En caso de retraso o incumplimiento total o parcial derivado de caso fortuito o fuerza mayor, que impida a cualquiera de **"LAS PARTES"** seguir cumpliendo con las obligaciones derivadas del presente contrato, **"LAS PARTES"** no estarán obligadas a cumplir con lo pactado, entendiéndose por causa de caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar.

7

Cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, **"LAS PARTES"** podrán suspender, en todo o en parte, en cualquier momento y de manera temporal, por un periodo que no exceda de 60 días naturales, el presente servicio, sin que ello implique la terminación definitiva.

La parte que tenga conocimiento del caso fortuito o fuerza mayor queda obliga a notificarlo a la otra, de manera inmediata, por cualquiera de los medios de comunicación existentes.

Una vez que hayan desaparecido o cesado las causas que motivaron la suspensión o transcurrido el término señalado en el primer párrafo de esta cláusula, el presente contrato continuará produciendo todos sus efectos legales. Si el caso fortuito o la fuerza mayor no desaparecen o cesan dentro del término indicado, se dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**, dándose el aviso correspondiente entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, a petición de cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante simple escrito dirigido a la otra, con diez días hábiles de anticipación, siempre y cuando no existan operaciones u obligaciones pendientes de ejecutar con motivo de los servicios materia del presente contrato. En caso de que existan operaciones u obligaciones pendientes de ejecutar, **"LAS PARTES"** acordarán el procedimiento y forma para finiquitarlos.

Son causas de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para **"LAS PARTES"** y sin necesidad de que medie resolución judicial, las siguientes:

1. Cuando **"LAS PARTES"**, lo decidan por mutuo consentimiento;

2. Cuando una de **"LAS PARTES"**, lo decida por así convenir a sus intereses;
3. Cuando una de **"LAS PARTES"**, esté imposibilitada por causa legal, no prevista en el presente contrato, para cumplir con el objeto de éste.
4. El caso fortuito o la fuerza mayor que sobrevenga a cualquiera de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades de **"EL PODER JUDICIAL"**, cuando se trate de incrementos en las cantidades de los servicios solicitados a que refiere la **Cláusula Primera** del presente acuerdo de voluntades, el cual no podrá exceder del 20% del monto o cantidad de conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. El mismo porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen que, si alguno de ellos incumpliere con las obligaciones que se encuentran a su cargo, la parte perjudicada podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso, o la rescisión de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, sin necesidad de notificación previa y sin necesidad de declaración judicial. Para efecto de lo anterior, el procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a aquél en que la otra parte incumpliere con las obligaciones que se encuentran a su cargo. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se repara el daño o bien se realizare el pago respectivo, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "LA PRESTADORA" se compromete a no manejar, usar, divulgar explotar y/o compartir la información derivada de los trabajos objeto de este contrato con ninguna persona, ya sea física o moral, entidad o institución pública o privada, bajo ninguna circunstancia, salvo que sea expresamente autorizada por **"EL PODER JUDICIAL"** o que sea la información solicitada por autoridad judicial competente, debiendo dar aviso por escrito de tal situación a **"EL PODER JUDICIAL"**. La autorización que haga **"EL PODER JUDICIAL"**, deberá constar por escrito.

"LAS PARTES" acuerdan que formarán parte de la información confidencial, los archivos electrónicos, documentos digitales e impresos que se generen a partir de la obtención o del acceso a la información confidencial con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Para tal efecto, **"LAS PARTES"** se obligan a:

1. Utilizar la información confidencial única y exclusivamente para los fines de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
2. No difundir o divulgar por ningún medio la información confidencial a persona física o moral sin la autorización previa y por escrito de la parte reveladora de la información confidencial, salvo aquella información que **"LAS PARTES"** deban proporcionarse, en cumplimiento a lo establecido en el presente contrato.
3. No reproducir la información confidencial por cualquier medio.

4. Prevenir o evitar el robo, la pérdida o el mal uso de la información confidencial.
5. No usar la información confidencial, ya sea de manera directa o a través de terceros, en actos, operaciones, transacciones, actividades, desarrollos y/o negocios ajenos a la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** o su personal, contravengan lo establecido en esta Cláusula, deberán responder por los daños y perjuicios que se generen por el mal uso o negligencia en el manejo de la información, independientemente de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidas, enajenadas, gravadas o traspasadas a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, por ninguna de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN: **"LA PRESTADORA"** no podrá subcontratar los trabajos o cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato a terceros.

El incumplimiento a lo estipulado en esta Cláusula dará lugar a la recisión automática del contrato debiendo **"LA PRESTADORA"**, responder de los daños y perjuicios causados a **"EL PODER JUDICIAL"**.

9

VIGÉSIMA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- Si **"EL PODER JUDICIAL"** ratifica que **"LA PRESTADORA"** ha incurrido en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones y ello le ocasionó un daño o erogación económica a **"EL PODER JUDICIAL"**, **"EL PODER JUDICIAL"** aplicará una pena convencional del 3% del monto total de los servicios a que refiere la **Cláusula Segunda** del presente contrato, por cada día incumplido de retraso.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal necesario para la prestación del servicio objeto del presente instrumento, estarán bajo la responsabilidad única y directa de **"LA PRESTADORA"** y, por lo tanto, en ningún momento se considera a **"EL PODER JUDICIAL"** como patrón, ni aún sustituto, ni tampoco a **"LA PRESTADORA"** como intermediario; por lo que **"EL PODER JUDICIAL"** no tendrá relación de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de Seguridad Social, obligándose **"LA PRESTADORA"** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar por sus trabajadores contra **"EL PODER JUDICIAL".**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA TRANSPARENCIA.- "LA PRESTADORA" otorga su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado para que **"EL PODER JUDICIAL"**, y en tanto este consentimiento no sea revocado, pueda realizar el tratamiento de sus datos con las siguientes finalidades:

1) Transferir esta información a terceros cuando, conforme a la legislación en la materia, soliciten la misma, derivado de la relación contractual que mantenga con **"EL PODER JUDICIAL"** en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de lo Sujetos Obligados del

Estado de Tamaulipas;

2) Hacer públicos sus datos personales en la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"EL PODER JUDICIAL" se obliga a tratar con la más estricta confidencialidad los datos de **"LA PRESTADORA"**, adoptando las medidas de seguridad establecidas en la ley y su reglamento, usando los datos personales autorizados para las finalidades expresamente establecidas en este contrato.

"LA PRESTADORA" podrá en cualquier tiempo revocar el consentimiento otorgado a **"EL PODER JUDICIAL"**, de usar sus datos personales para los fines establecidos en esta Cláusula, comunicando su decisión por escrito ante la Dirección de Administración del Poder Judicial del Estado.

VIGÉSIMA TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.- Para todo lo no previsto en el presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen someterse para su observación y exacto cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas y demás leyes que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica del presente contrato.

10

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales en Cd. Victoria, Tamaulipas, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderle por su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan, que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe e ignorancia, ni cláusula contraria a derecho, ni lesión alguna que pueda invalidar el presente contrato por lo cual enteradas del contenido y alcance de todo lo anterior, se comprometen a cumplirlo en cualquier tiempo con las condiciones especificadas y firman el presente contrato al calce y al margen quienes en él intervinieron, en Cd. Victoria, Tamaulipas, el día **28 de septiembre de 2026.**

Por **"LA PRESTADORA"**

C. Claudia Lizeth Villavicencio Guadarrama

Por **"EL PODER JUDICIAL"**

Lic. Hilda Guadalupe Leal Gutiérrez
Apoderada Legal del Poder Judicial
del Estado de Tamaulipas

Testigos

C.P. Azael Francisco Honorato García
Director de Administración del Poder Judicial
del Estado de Tamaulipas

L.C. Fernando Joaquín Ortiz Millán
Director de Finanzas del Poder Judicial
del Estado de Tamaulipas

Estas firmas corresponden al Contrato de Prestación de Servicios número **DJ/CPS-17/2026** celebrado entre el **Poder Judicial del Estado de Tamaulipas** y la persona física la **C. Claudia Lizeth Villavicencio Guadarrama**, se compromete a proporcionar la impartición del Programa de capacitación para personas facilitadoras, así como el Programa de capacitación para personas facilitadoras en justicia restaurativa.